



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	135-0145-2017	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
23/06/2017	12:03:47.2...	3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

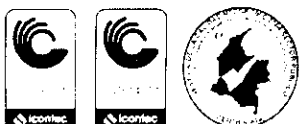
Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

- Mediante resolución 135-0055 del 19 de abril de 2013 se otorga un permiso de Vertimientos al señor Jonathan Humberto Roldan Salazar identificado con cedula de Ciudadanía 1 037 574 590 por un periodo de 5 años para la granja Porcícola La Negra y se le formulan unos requerimientos.
 - Presentar un informe anual del manejo de la porcínaza y a los 2.5 años presentar una Caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - El Manual de operaciones y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, deberá Permanecer en las instalaciones de la granja, con el fin de permitir a los operarios y a los Funcionarios de Cornare, realizar el respectivo seguimiento de los mismos.
- Resolución 135-0099 del 1 de septiembre de 2015 por medio del cual se acoge el plan de Fertilización y se formulan unos requerimientos:
 - Deberá formular e implementar programas para el adecuado manejo de los residuos Sólidos y peligrosos y conservar la evidencia de la disposición.
 - El manual de operaciones y mantenimientos de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de la granja, para su respectiva verificación por parte de los funcionarios de Cornare.
- SCQ 135-0019 del 21 de septiembre de 2015 mediante la cual el quejosos manifiesta que están vertiendo aguas contaminadas de la actividad Porcícola y que además están haciendo quemas.
- Mediante el oficio con radicado 135-0365 del 26 de noviembre se denuncia la contaminación del ambiente por causa de marraneras vecinas a la parcelación del señor HUMBERTO ROLDAN, el agua es turbia, malos olores y además están regando abono durante los fines de semana causando olores intensos en el sector.
- Auto 135-0002 del 21 de enero de 2016, por medio del cual se formulan requerimientos de acuerdo a las recomendaciones del informe técnico 135-0009 del 19 de enero de 2016:
 - Realizar un monitoreo anual a la fuente la "La Negra", aguas arriba y abajo del predio, con los siguientes parámetros: pH, temperatura, Oxígeno Disuelto (OD), DBO5, DQO, SST, Sólidos Totales, Grasa y Aceites, Nitrógeno Total, lo anterior con la presencia de un funcionario de la corporación.
 - Presentar registro de la aplicación de la porcínaza, en el que se incluya: hora de aplicación, fecha, cantidad e identificación del potrero aplicado, el cual debe permanecer en la finca para permitir la revisión por parte de los funcionarios de Cornare.
 - Presentar programa de reforestación de las fuentes hídricas, con números de árboles a sembrar, inversión a realizar y enviar informe a la corporación con las evidencias fotográficas de lo realizado, de acuerdo con lo establecido en la resolución de Cornare 135-0005 del 14 Enero de 2013.
 - Suspender actividades de tala y quema en su predio, en caso de ser necesario solicitar los respectivos permisos ante la Corporación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



6. SCQ-135-0023 del 14 de marzo de 2016, por medio de la cual la señora Maritza Ortiz manifiesta que debido a las porquerizas del señor Humberto Roldan, los olores permanentes son demasiado intensos.
7. Radicado 135-0153 del 22 de julio de 2016, por medio de la cual el Señor Jonathan Humberto Roldan Salazar, presenta informe sobre las medidas implementadas en cumplimiento de lo requerido mediante auto 135-0002 del 21 de enero de 2016.
8. Informe técnico de control y seguimiento 135-0236-2016 de 04 de Agosto de 2016, en el cual se evalúa el funcionamiento de la porqueriza.
9. Resolución, 135-0148-2016, del 17 de Agosto de 2016, por medio del cual se formulan unos requerimientos.
 - a. Enviar a la corporación el programa de reforestación por escrito con números de árboles a sembrar e inversión a realizar.
 - b. Realizar un monitoreo anual a la fuente la "La Negra", aguas arriba y abajo del predio, con los siguientes parámetros: pH, temperatura, Oxígeno Disuelto (OD), DBO5, DQO, SST, Sólidos Totales, Grasa y Aceites, Nitrógeno Total, lo anterior con la presencia de un funcionario de la corporación.
 - c. Presentar el informe anual del manejo de la porcínaza y la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas según lo requerido en la resolución 135-0055 del 19 de abril de 2013 con la cual se otorgó el permiso de vertimientos.
10. Queja con radicado SCQ-135-0018-2017-ESPECIAL del 03 de Abril del 2017, por medio de la cual el usuario manifiesta que se realizan riegos contaminando las fuentes de agua y ocasionando olores en las fincas cercanas, los riegos se realizan fines de semana cuando la gente disfruta de su descanso, los riegos y los olores provienen de las marraneras del señor Humberto Roldan.
11. Que posteriormente, mediante informe técnico de control y seguimiento con radicado N° **135-0171 del 26 de mayo del 2017**, se conceptuó lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Enviar a la corporación el programa de reforestación por escrito con números de árboles a sembrar e inversión a realizar			X		En el expediente no se encuentra el programa de reforestación
Realizar un monitoreo anual a la fuente la "La Negra", aguas arriba y abajo del predio, con los siguientes parámetros: pH, temperatura, Oxígeno Disuelto (OD), DBO5, DQO, SST, Sólidos Totales, Grasa y Aceites, Nitrógeno Total, lo anterior con la presencia de un funcionario de la corporación.			X		Hasta el momento no se encuentra evidencias del monitoreo a la quebrada.
Presentar el informe anual del manejo de la porcínaza y evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas según lo requerido en la resolución 135-0055 del 19 de abril de 2013 con la cual se otorgó el permiso de vertimientos.			X		No se ha presentado el informe con las evidencias

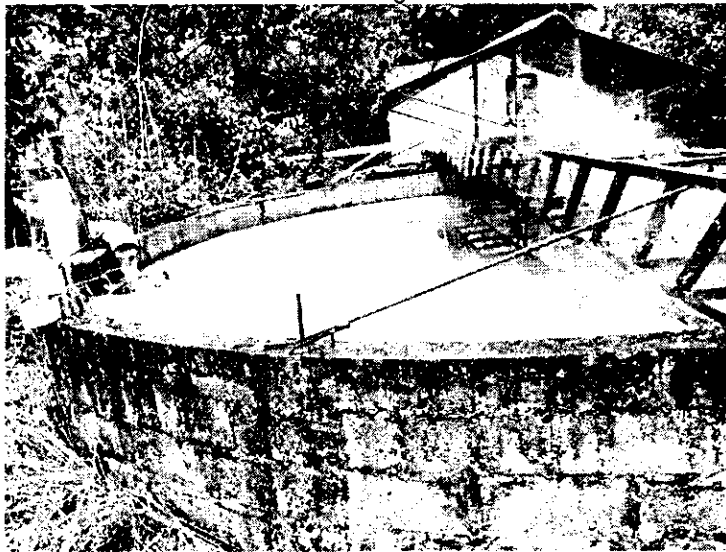
Se pudo evidenciar que en la finca "La Negra" se está realizando siembra de árboles en las franjas de retiro de la quebrada La Negra como es requerido, pero en el expediente no reposa evidencias del programa de reforestación por escrito, como lo requiere la resolución, 135-0148-2016, del 17 de Agosto de 2016.

Al momento de la visita se encontró que se encontraban realizando lavado de cocheras y riego a los potreros. Siendo cerca de las doce del mediodía del viernes y el tanque estercolero se encontraba cerca al rebose, lo cual da un indicio de que no se está cumpliendo en su totalidad el plan de fertilización aprobado, mediante resolución, 135-0099 del 01 de Septiembre de 2015 en el cual se aclara no realizar labores de fertilización los fines de semana.

También se puede evidenciar que se han ampliado las áreas en pastos para la realización de riegos, lo cual supone un menor riesgo de contaminación a fuentes de agua.

En términos generales se evidencia buen manejo de las instalaciones, en cuanto a la generación de olores se percibe un olor característico de este tipo de explotaciones.

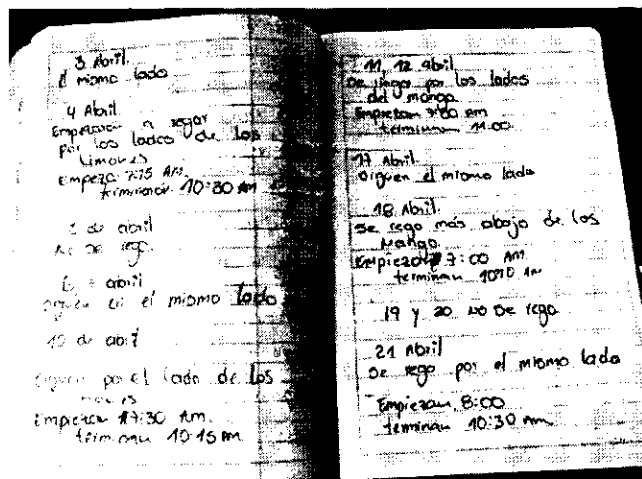
Fotografía N° 1: Tanque estercolero, Porcícola La Negra, Vereda la Negra Municipio de Santo Domingo



Fotografía N°2: Válvula del sistema de riego, Vereda la Negra Municipio de Santo Domingo



Fotografía N° 3 Cuaderno de registros de riegos Vereda la Negra Municipio de Santo Domingo.



26. CONCLUSIONES:

- En cuanto al plan de fertilización se puede evidenciar que el área disponible para riego es superior a la necesaria; según los registros que de riego que se llevan en el predio no se realiza aplicación los fines de semana, sin embargo en la visita realizada un viernes cerca del medio día se encontró el tanque estercolero a máxima capacidad, lo cual da indicios de que en caso de no realizar riegos durante el fin de semana se podría alcanzar el rebose.
- El olor que se genera en el predio es el característico de una explotación porcícola.
- Sobre el programa de reforestación se puede evidenciar siembra de árboles y guadua en diferentes sitios, sin embargo no se ha presentado el programa por escrito tal como se requiere en la resolución 135-0148-2016, del 17 de Agosto de 2016.
- No se ha cumplido con el requerimiento de presentar el informe anual del manejo de la porcinaza y evidencias del mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo **Artículo 2.2.3.3.5.6. De la visita técnica. Del decreto 1076 del 2015**, En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto.
4. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
5. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
6. Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.
7. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
8. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico.

Artículo 2.2.3.3.5.11. Revisión. Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer la medida preventiva de:
Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. **135-0171 del 26 de mayo del 2017**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

1. Informe técnico de control y seguimiento con radicado **135-0171 del 26 de mayo del 2017**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a JONATHAN HUMBERTO ROLDAN, identificado con cedula de ciudadanía No 1.037.574590, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso

del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JONATHAN HUMBERTO ROLDAN, identificado con cedula de ciudadanía No 1.037.574590 para que proceda inmediatamente a realizar lo siguiente:

1. En un plazo no mayor a 30 días calendario, de cumplimiento con lo requerido en la resolución 135-0148-2016, del 17 de Agosto de 2016.
2. Enviar a la corporación el programa de reforestación por escrito con números de árboles a sembrar e inversión a realizar, en un término no mayor 30 días calendario.
3. Realizar un monitoreo anual a la fuente "La Negra", aguas arriba y abajo del predio, con los siguientes parámetros: pH, temperatura, Oxígeno Disuelto (OD), DBO5, DQO, SST, Sólidos Totales, Grasa y Aceites, Nitrógeno Total, lo anterior con la presencia de un funcionario de la corporación.
4. Presentar el informe anual del manejo de la porcínaza y la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas según lo requerido en la resolución 135-0055 del 19 de abril de 2013 con la cual se otorgó el permiso de vertimientos.

PARAGRAFO: • Informar al señor Jonathan Humberto Roldan que los riegos se deben realizar preferiblemente en horas de la mañana y solo de lunes a viernes (no festivos) en todo caso evitar molestias con los vecinos por olores ofensivos, lo cual implica la planeación de este proceso para evitar que el tanque estercolero supere la capacidad de almacenamiento durante el fin de semana.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al grupo técnico de la regional Porce Nus, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de conformidad con el plan control Corporativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor JONATHAN HUMBERTO ROLDAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.037.574590, teléfono celular 300811 7688, quien puede ser ubicado en el Municipio de Santo Domingo Corregimiento Porce.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director de la Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900415880

Fecha: 22/06/2017

Proyectó: Eduardo Arroyave

Técnico: Julián

Dependencia: Porce-Nus

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/ /Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V 04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente